

Medellín, Antioquia, 04 de agosto de 2025.

Señores,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Asunto: Poder especial para registro de marca.

KATERINE GARCIA GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.631.437, obrando como representante legal de la Sociedad Comercial **MEKA TO MOVE S.A.S**, NIT 901690859 - 7, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANGIE YULIETH VANEGAS ZAPATA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.216.722.283, y tarjeta profesional número 349.047 del Consejo Superior de la Judicatura y/o **CATALINA QUINTANA GUTIÉRREZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 43.865.220 y tarjeta profesional número 129.198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la Sociedad en todo el proceso de registro de marca y todos los actos relacionados, desde el inicio del proceso hasta la concesión del registro de la marca. El poder se otorga para todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros a nombre de **MEKA TO MOVE S.A.S**.

Asimismo, se confiere mediante el presente poder la facultad de corregir la solicitud, desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho de conformidad con el literal c del artículo 167 del Decreto 0019 de 2012 y el artículo 138 literal c) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Así mismo, se otorga poder para responder a oposiciones o presentar cualquier documento, pruebas e información relacionada con la solicitud de registro de marca.

Las apoderadas quedan facultadas para recibir, corregir, responder solicitudes, transigir, apelar, reasumir, conciliar, sustituir y en general para todas aquellas gestiones inherentes a este tipo de mandatos.

Atentamente,

PODERDANTE



MEKA TO MOVE S.A.S
NIT 901690859 - 7
KATERINE GARCIA GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL

APODERADAS,



ANGIE YULIETH VANEGAS ZAPATA
C.C. 1.216.722.283
T.P. 349.047 del C.S.J.

CATALINA QUINTANA GUTIÉRREZ
C.C. 43.865.220
T.P. 129.198 del C.S.J.